

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMA, 17 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4595

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	<i>Página</i>
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 38, de 14 de Febrero de 1925.....	15183
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 50, de 9 de Marzo de 1925.....	15187
Resolución número 51, de 9 de Marzo de 1925.....	15187
Resolución número 52, de 13 de Marzo de 1925.....	15187
Resolución número 53, de 13 de Marzo de 1925.....	15187

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1925, de 13 de Marzo, por el cual se le da una autorización a un Arzobispo.....	15188
Decreto número 11 de 1925, de 16 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	15188

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 5 de 27 de Febrero de 1925.....	15188
Resolución número 6 de 28 de Febrero de 1925.....	15188

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Enero de 1925.....	15183
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1925.....	15183
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Enero de 1925.....	15187
Avisos Oficiales.....	15189
Edictos.....	15189

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 33
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 14 de 1925.

Es de pública notoriedad que el ciudadano estadounidense R. O. Marsh, quien con permiso del Gobierno panameño se hallaba desde hace más de un año entre los indios de San Blas, so pretexto de hacer investigaciones científicas, fué quien escribió y redactó el manifiesto lanzado por varios caciques del mencionado territorio, en que se declaraban independientes de la República de Panamá y constituían una entidad aparte con el nombre de REPUBLICA DE TULE. Hay motivos también para presumir que fué el mismo Marsh quien instigó a los referidos indígenas a sublevarse contra las autoridades panameñas y a ejecutar los actos de barbarie que cometieron en personas indefensas y Agentes de la Policía Colonial destacados en las islas que forman la Circunscripción en referencia.

Se sabe asimismo, que el extranjero de que se trata se ha refugiado a bordo de un buque de guerra de los Estados Unidos y es probable que se encuentre todavía allí.

Ahora bien, de la investigación llevada a cabo en la región sublevada no ha podido comprobarse legalmente que R. O. Marsh sea responsable de algún delito común, por el cual el Gobierno pudiera pedir su extradición al de los Estados Unidos; pero sí existe la prueba sumaria de que dicho individuo ha abusado de la hospitalidad y del permiso que el país y las autoridades le dieron, ayudando, aunque fuese intelectualmente, a la ejecución de actos de rebeldía contra los Agentes o representantes del Gobierno panameño y a manifestaciones en las cuales se atentaba contra la integridad nacional.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II, Título IV, Libro IV del Código Administrativo, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:
 Declarar expulsado del territorio de la República de Panamá al extranjero R. O. Marsh, quedándole prohibida la entrada al país en lo futuro, so pena de ser apresado y castigado conforme a la ley si viola esta prohibición.

Las autoridades nacionales quedan encargadas del estricto cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 50
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 9 de 1925.

Eligio Acosta, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a Eligio Acosta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 51
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 9 de 1925.

Faustino Arrocha, panameño, reo de delito contra la fe pública, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito del Darién, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a Faustino Arrocha la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y

sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.
 Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 52
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 13 de 1925.

Ludovina Smith, jamaicana, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a Ludovina Smith la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año, tres meses y cinco días de reclusión a que fue condenada, y como la reo cumple mañana las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad en tal fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.
 R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 53
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 13 de 1925.

Fermin Andrade (a) Zapatero, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:
 Conceder a Fermin Andrade la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el reo cumple el 14 de los cuarenta y tres días de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.
 Se revocará la libertad condicional

en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 1925
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se le da una autorización a un Agrimensor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en consideración al Diploma de Agrimensor Topógrafo otorgado por la Escuela Nacional de Agrimensura, a favor del señor Carlos A. Guardia,

DECRETA:

Artículo único.—Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Carlos A. Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1925
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor José Ríos Chauffeur de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Carlos Fleita, con derecho a sueldo desde el día 2 de los corrientes, en que entró a desempeñar el puesto de tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 55.—Panamá, Marzo 4 de 1925.

Desde hace más de un mes el señor Antonio Fábrega, sindicado de infractor de la Ley 10ª de 1919, ofreció a este Despacho, por medio de telegrama dirigido por el Inspector del 4º Circuito, el envío de pruebas suficientes para justificar su alzada contra la Resolución número 19 del 15 de Enero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en la cual se le impone a dicho señor Fábrega una multa de B. 1,000.00. Tales pruebas no han sido producidas.

La Resolución número 10 de que se ha hecho mención, está basada en los hechos que se especifican en el Acta siguiente:

"En el lugar llamado 'El Poste' jurisdicción del Distrito de Cañazas,

a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, se constituyeron los señores Juan Solé A., Moisés Vega, Emiliano Pardo y Cecilio Arenas, empleados del Impuesto de Licores y de la Policía Nacional, respectivamente; llegados a la casa y terrenos de Antonio Fábrega, se encontró en un jorón, una damajuana con pronunciado olor de aguardiente cimarrón, un pesa-licor y un pesa-jarabe, un cántaro y dos latas de miel; cuatro cántaros que sirven para depositar miel o batición; en una chácara se encontraron vendas preparadas con almidón o harina, lo cual sirve para envolver los platillos o anillos de los alambiques.

"Interrogado Fábrega manifestó, que la damajuana de que se ha hecho mención la destinaba para depositar aguardiente hace más de un año, y que el pesa licor lo conserva desde el tiempo que tuvo cantina en el campo de Corita o sean ocho años, poco más o menos; interrogado Fábrega para que dijera dónde tenía el alambique o aguardiente, negó poseer aparato o tener aguardiente; en vista de esa negativa, se resolvió registrar los terrenos del señor Antonio Fábrega y el Inspector Solé encontró debajo de un montón de bagazos de caña, como a doce metros de la casa, una cántara, un plato de cobre, correspondiente a un alambique y puestos estos objetos de manifiesto a Fábrega, manifestó que no sabía qué persona se los había puesto allí, probablemente un enemigo.

"Un poco más distante de la casa, encontró el Subteniente Vega, en un hueco y tapado con bagazos de caña, una columita de barro, todo lo cual completa el alambique de que se viene haciendo mención y encontrado en los terrenos y casa del señor Antonio Fábrega. En este momento se le notificó a Fábrega que quedaba detenido y trasladado a Santiago, pero antes se convino en hacer un registro en la casa de Fábrega, en la población de Cañazas, y en una esquina y dentro de un saco, se encontró un galón y dos litros de aguardiente cimarrón, que fue inmediatamente decomisado.

"Interrogado Fábrega a quién pertenecía el aguardiente dijo que se lo había comprado a un chincho de Corita, cuyo nombre por el momento no recuerda. Los suscritos hacen constar que el lugar llamado 'El Poste', está rodeado por la quebrada llamada del Corozal, y se presta para dedicarse sin dificultad al ilícito negocio del fraude, que es un lugar estratégico sin vigilancia de ninguna clase y amparado por la soledad y el secreto de los pocos vecinos. El señor Fábrega posee en el mismo lugar cañaveral, trapiche de hierro y fondo para hacer miel, que es la materia prima para este negocio; según informes privados hace como dos o tres años que ejerce este negocio.

"Así termina esta Acta que se firma por los que en ella han intervenido.

El Inspector del 4º Circuito, Juan Solé A.—El Subteniente No. 66, Moisés Vega.—El Agente de Policía No. 530, Cecilio Arenas.—El Inspector Secretario, ad-hoc, E. Pardo P.

OTROSI.—Se hace constar que cerca de la casa de Antonio Fábrega bajo unos naranjos se derramó mosto o baticiones en unos bucos de arrieras y que el suelo está bastante impregnado y despidió fuerte olor de mosto muerto, y que hay ceniza y carbón; que en una de las casas hay un horno de ladrillos. Solé A., Vega V., Arenas, Pardo P."

No habiendo el acusado desvirtuado los cargos que se le hacen, y considerando este Despacho que los hechos mencionados en el artículo y en su consecuencia, constituyen la prueba evidente de la responsabilidad que sobre el poseedor y conductor de aguardiente clandestino.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 10 del Administrador General del im-

puesto de Licores de que se viene haciendo referencia, por la cual se le impone una multa de B. 1,000.00 al señor Antonio Fábrega, como infractor de la Ley 10ª de 1919, como se deja demostrado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera. Resolución número 5.—Panamá, 27 de Febrero de 1925.

Vista la anterior solicitud, por la cual la señora Virginia R. v. de Valdés desea que se le conceda licencia por 30 días para separarse del puesto de maestra de la Escuela Correccional de Mujeres de El Chorrillo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Virginia R. v. de Valdés la licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera. Resolución número 6.—Panamá, 28 de Febrero de 1925.

Vista la anterior comunicación por la cual la señora Dora G. de Pérez renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Dora G. de Pérez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Enero de 1925.

As. 3842.—Escritura 15 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Robert Lee Winfield cede poder a Warrant H. Thorp.

As. 3843.—Escritura 59 de 254 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional promuega a Castor Ferrnán 2 y un plato para el pago de un crédito hipotecario.

As. 3844.—Copia del auto dictado por el Juez 1º de este Circuito el 13 de Julio de 1924, en el cual exhorto al Jefe del Municipio de Anacho Kollani a que se presenten las fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 3845.—Escritura 49 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Elmas E. Icaza vende a Antonio M. de Ciment, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3846.—Escritura 50 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Y. ga vende al Sr. Juan M. de Castro, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3847.—Escritura 74 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Alfonso Lavergne constituye hipoteca a favor de Municipio de Castro, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y la Compañía Internacional de Seguros hace una cancelación hipotecaria.

Panamá Enero 27 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Enero de 1925.

As. 3848.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, el 24 de los corrientes, por la cual José R. Domínguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad para responder de las costas de un juicio que tiene promovido contra el Gobernador de esta Provincia y el Alcalde del Distrito de Taboga.

As. 3849.—Escritura 101 de 10 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Alberto Vega vende a María T. Arauz una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 3850.—Escritura 88 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Istenma de Bienes Raíces vende a Catalina Carbone una finca ubicada en esta ciudad y la Carbone constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Augusto S. Boyd.

As. 3851.—Entraron anteriormente.

As. 3852.—Escritura 77 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Secretario de la Panama Brewin and Refrigerating Co., donde consta la elección de Dignatarios.

As. 3854.—Escritura 78 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual "Panama Brewing and Refrigeration Co.", y Theodore Mc. Ginnis celebran un contrato.

As. 3855.—Escritura 10574 de 8 de Julio del año pasado, extendida ante el Notario número 39, de la ciudad de México, por la cual la sucesión de Alberto Gorletti confiere poder a favor de William G. Chase.

As. 3856.—Escritura 398 de 16 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro R. Guerra vende a José Díez una finca ubicada en el Distrito de Alanje y éste le vende a aquel dos en el Distrito de David.

As. 3857.—Oficio 944 de 16 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Henry B. Oglive para responder por unos perjuicios.

As. 3858.—Copia del auto dictado el 23 de los corrientes, por el Juez 1º de este Circuito, por el cual disierne a Pedro Jaén el cargo de Albacea Testamentario de la sucesión de Juan S. vda. de León.

As. 3859.—Escritura 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Lucía N. vda. de Gómez vende a Inocencia Calderón de Barrera tres fincas ubicadas en el Distrito de Chitré.

As. 3860.—Escritura 4 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Lucía N. vda. de Gómez tres fincas ubicadas en el Distrito de Chitré, que miden 5 h. y 5,500 m. c., la primera, 2 h. y 760 m. c., la segunda y 2 h. y 2,500 m. c., la última.

As. 3861.—Escritura 5 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carlos Afú constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Las Ta-

blas para garantizar una excarcelación.

Panamá, Enero 28 de 1925.

El Jefe del Registro Público, B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Enero de 1925.

As. 3862.—Escritura 81 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Leonor de J. Medina constituye hipoteca a favor del Comercio de esta Plaza, sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Veraguas.

As. 3863.—Escritura 73 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Arias cancela hipoteca a Manuel de J. Aizpua.

As. 3864.—Escritura 427 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se prorroga la Sociedad "Muñoz Hermanos".

As. 3865.—Escritura 72 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la Sociedad "Habib Hermanos".

As. 3866 y 3867.—Certificados 729 y 719 expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las razones comerciales "Chung Kuy Ting" y "Yan Ting", respectivamente.

As. 3868.—Escritura 85 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Rivera S., constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Natá, y se hace una cancelación.

As. 3869.—Escritura 57 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y Jorge E. Boyd declaran cancelado un crédito de cuenta corriente y modifican un contrato de hipoteca.

As. 3870.—Escritura 422 de 1º de Julio de 1907, de la Notaría 1ª, por la cual Federico Boyd vende a Augusto S. Boyd un medio lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Enero 29 de 1925.

El Jefe del Registro Público, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/\$ 5.00
,, seis meses..... 3.00
,, tres meses..... 1.50

El período se computará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/\$ 15 el ejemplar.

Las Leyes de 1918 a 1917, y 1920 a 1916 a B/\$ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1924 a B/\$ 0.25 el ejemplar.

Las Cédulas Nacionales, de 1911, 1912, 1913 y 1914, a B/\$ 1.00 el ejemplar.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/\$ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Beas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llevar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo justificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; lo que se comprobará del mismo modo se habló en el artículo anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico titular de la oficina en el lugar que resulte de la inspección, por otro Médico que no requiera permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Este requisito se comprobará con la partida de nacimiento;

e) Poseer Diploma de Rector a primaría que el beca se le adjudicó en el legajo que acompaña a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo.

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llevarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras, de la República de Panamá, al público, en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que comunique que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información que se consiguiera en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las condiciones de esta venta, todas las cuales se establece en la Ley de 1911, en el artículo 9º.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES E. STICKER, BORG, Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Florez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco mil metros cuadrados de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Juan Kan; Sur, finca de Faustino Calvo; Este, finca de Marcelina Malgarejo; y Oeste, finca de Pablo Escobar».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Carvajal, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco mil metros cuadrados de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de José Urriola; Sur, finca de los herederos de Juan Melgarejo; Este, finca de Nazario Urriola; y Oeste, finca de Antonio Urriola».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Velásquez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco mil metros cuadrados de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Encarnación Velásquez; Sur, finca de Francisco Urriola; Este, finca de José Arcebaldo; y Oeste, finca de Juan Canales al puerto de San Roque».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término

de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Aleazar, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de seis hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Antonio Aleazar; Sur, finca de Pancho Urrutia Este, finca de Manuel Garrido; y Oeste, finca de Cristóbal Alvarez».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que la señora Marcelina Melgarejo ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Juan Kan; Sur, finca de Cleotilde Alvarez; Este, finca de Faustino Calvo; y Oeste, finca de Cristóbal Flores».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador de León, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de hectárea y media de extensión, ubicado en el

Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Despacho, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Santana de Gracia; Sur, finca de José Urrutia; Este, finca de Santana de Gracia; y Oeste, finca de Víctor de León».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que la señora Dominga Castro, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Pedro Antonio Garibaldo; Sur, finca de Eugenio Vásquez; Este, finca de Fabián Castro; y Oeste, finca de Fabián Castro».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Ortega, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el río Platanar, (Chepo) y tiene los siguientes linderos:

«Norte, terreno del señor Antonio Alberto Valdés, Sur, río Platanar; Este, terreno de Eduardo Flores; y Oeste terreno de Carlos Ortega».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Chepo, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración hoy diez de Marzo de mil novecientos veinticinco, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V. de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde. Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesa por encima y otra por debajo (hoja de higuera en ambas orejas) y marcada a fuego con un fierrecito semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: H.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se vendrá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua oriunda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —||

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días 30.

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALÉMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E S), y en la pata izquierda a-1: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijiguala, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) venidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vs. 11

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido animal se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 11